



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



152.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA del 17 al 21 de junio del 2013

Punto 6.1 del orden del día provisional

CE152/22 (Esp.)
6 de mayo del 2013
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (Oficina), el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo para su confirmación en la 152.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas desde la 151.^a sesión del Comité (anexo A).
3. Las repercusiones financieras de las modificaciones en el bienio 2014-2015 son mínimas.

Modificaciones del Reglamento del Personal para mantener la uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Organización Mundial de la Salud y en aras de una buena gestión de los recursos humanos

Políticas de nombramiento

4. Se ha modificado el Artículo 420.3 del Reglamento del Personal para aclarar que toda prórroga de un nombramiento de plazo fijo estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.
5. Se ha modificado el Artículo 420.4 del Reglamento del Personal para aclarar que un nombramiento temporal es un nombramiento por un tiempo limitado de menos de un año. Este nombramiento podrá prorrogarse hasta por dos años sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.

Horas de trabajo y asistencia

6. Se ha modificado el Artículo 610.5 del Reglamento del Personal para aclarar que el pago del sueldo podrá ser suspendido mientras se determina si la ausencia del funcionario se debió a razones de fuerza mayor. Si se determina que la ausencia se debió a razones de fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.

Vencimiento de los nombramientos

7. Se ha editado el Artículo 1040.1 del Reglamento del Personal para hacerlo más preciso y aclarar que los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. El Artículo 1040.2 se ha incorporado bajo el Artículo 1040.1. En consecuencia, se modificó la numeración de los artículos 1040.3 y 1040.4.

Modificaciones del Reglamento del Personal teniendo en cuenta las decisiones adoptadas durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Revisión del nivel del subsidio de educación

8. Con respecto al subsidio de educación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con entrada en vigor a partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013, las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) con respecto al ajuste del nivel de gastos máximos admisibles y el subsidio máximo de educación, que fueron ajustados para doce zonas. Además, se revisaron los pagos fijos uniformes y los pagos fijos adicionales para los pensionados para catorce zonas.

9. En consecuencia, se prepararon las modificaciones al apéndice 2 del Reglamento del Personal (“Derechos del Subsidio de Educación”) que figuran en el anexo B de este documento.

Cambio en la edad de jubilación obligatoria para nuevos participantes

10. Con respecto a la edad de jubilación obligatoria, la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para que aumentara la edad de la jubilación obligatoria a 65 años para los funcionarios que se afilien a la Caja Común de Pensiones del Personal de Naciones Unidas a partir del 1 de enero del 2014. En consecuencia, se modificó el Artículo 1020.1 del Reglamento del Personal.

11. Actualmente, la CAPI está efectuando un análisis estratégico con respecto a las consecuencias de aumentar la edad de la jubilación obligatoria de los funcionarios.

Intervención del Comité Ejecutivo

12. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana incluidas en este documento y considere la aprobación del proyecto de resolución que figura como anexo C.

Anexos

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 151.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO</p> <p>...</p> <p>420.3 Un nombramiento de “plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más.</p> <p>420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos con un límite temporal de hasta dos años. Si el nombramiento temporal es por menos de dos años, puede prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>	<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO</p> <p>...</p> <p>420.3 Un nombramiento de “plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> <p>420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos con un límite temporal de hasta dos años. Si el nombramiento temporal es por menos de dos años, puede prorrogarse Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>
<p>610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA</p> <p>...</p> <p>610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor.</p>	<p>610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA</p> <p>...</p> <p>610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor. El pago podrá ser suspendido mientras se determinan las razones de la ausencia no autorizada. Si se determina que la ausencia se debió a fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1020. JUBILACIÓN</p> <p>1020.1 Los miembros del personal se jubilan al terminar el mes en que cumplen los 60 años de edad. Sin embargo, los miembros del personal que ingresen o vuelvan a ingresar en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990, se jubilarán el último día del mes en que cumplen 62 años. En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación obligatoria a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En ningún caso se concederá una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años.</p> <p>1020.2 Los miembros del personal cuyos años de servicio y edad les den derecho a percibir, a la separación del servicio, una prestación de jubilación anticipada en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrán jubilarse antes de la edad normal de jubilación, en las condiciones enunciadas en el artículo 1010.</p>	<p>1020. JUBILACIÓN</p> <p>1020.1 Los miembros del personal se jubilan al terminar el mes en que cumplen los 60 años de edad. Sin embargo, los miembros del personal que ingresen o vuelvan a ingresar en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990, se jubilarán el último día del mes en que cumplen 62 años. En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación obligatoria a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En ningún caso se concederá una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años. Los miembros del personal deben jubilarse al terminar el mes en que llegan a la edad de la jubilación, específicamente cuando cumplen:</p> <ol style="list-style-type: none">1) los 60 años de edad si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990;2) los 62 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990;3) los 65 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, a partir del 1 de enero del 2014. <p>1020.2 En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación obligatoria a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En ningún caso se concederá una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años</p> <p>1020.2 3 Los miembros del personal cuyos años de servicio y edad les den derecho a percibir, a la separación del servicio, una prestación de jubilación anticipada en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrán jubilarse antes de la edad normal de jubilación, en las condiciones enunciadas en el artículo 1010.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>1040.1 A menos que se haya hecho y aceptado una oferta de prórroga, los contratos de plazo fijo y los contratos temporales expirarán automáticamente al terminar el período de servicio convenido.</p> <p>1040.2 Cuando se haya decidido no hacer una oferta de prórroga a un miembro del personal titular de un contrato de plazo fijo, se notificará esa decisión al interesado, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento. Cuando se haya decidido no ofrecer una prórroga a un funcionario con nombramiento temporal, normalmente se notificará a éste como mínimo un mes antes de la expiración del nombramiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido según la definición del artículo 420.4.</p>	<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>1040.1 A menos que se haya hecho y aceptado una oferta de prórroga, los contratos de plazo fijo y los contratos temporales expirarán automáticamente al terminar el período de servicio convenido. Los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. De no existir una oferta y aceptación de prórroga, esos contratos terminarán a la fecha de vencimiento del período de servicio convenido.</p> <p>1040.1.1 Se notificará a un funcionario con nombramiento de plazo fijo acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento.</p> <p>1040.1.2 Se notificará a un funcionario con nombramiento temporal acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, un mes antes del vencimiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido mediante nombramientos temporales consecutivos, según la definición del artículo 420.4.</p> <p>1040.2 Cuando se haya decidido no hacer una oferta de prórroga a un miembro del personal titular de un contrato de plazo fijo, se notificará esa decisión al interesado, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento. Cuando se haya decidido no ofrecer una prórroga a un funcionario con nombramiento temporal, normalmente se notificará a éste como mínimo un mes antes de la expiración del nombramiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido según la definición del artículo 420.4.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1040.3 A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.2 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.</p> <p>1040.4 Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.</p>	<p>1040.32 A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.2 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.</p> <p>1040-43 Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.</p>

**APÉNDICE 2. DERECHOS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN APLICABLES EN LOS CASOS
EN QUE LOS GASTOS EDUCATIVOS SE EFECTÚAN EN LAS MONEDAS
Y LOS PAÍSES ESPECIFICADOS**
(en vigor el año escolar que esté en curso 1 de enero del 2013)

<i>País/ zona monetaria</i>	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	<i>Gastos educativos máximos admisibles y subvención máxima para los hijos discapacitados</i>	<i>Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	<i>Pago fijo cuando no se proporciona pensionado</i>	<i>Pago fijo adicional para el pensionado (para el personal en lugares de destino designados)</i>	<i>Subvención máxima para los funcionarios en lugares de destino designados</i>	<i>Gastos educativos máximos admisibles para la asistencia a la escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)</i>
Parte A						
Austria (euro)	18 240	13 680	3 882	5 824	19 504	13 064
Bélgica (euro)	16 014	12 011	3 647	5 470	17 481	11 152
Dinamarca (corona)	122 525	91 894	28 089	42 134	134 028	85 073
Francia ¹ (euro)	11 497	8 623	3 127	4 691	13 314	7 328
Alemania (euro)	20 130	15 098	4 322	6 484	21 582	14 368
Irlanda (euro)	17 045	12 784	3 147	4 721	17 505	12 849
Italia (euro)	21 601	16 201	3 223	4 836	21 037	17 304
Países Bajos (euro)	18 037	13 528	3 993	5 990	19 518	12 713
España (euro)	17 153	12 864	3 198	4 797	17 661	12 888
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	609 526	914 290	2 657 388	1 511 429
Suecia (corona)	157 950	118 462	26 219	39 328	157 790	175 641
Suiza (franco suizo)	32 932	24 699	5 540	8 310	33 009	25 545
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	25 864	19 398	3 821	5 731	25 129	20 769
Parte B						
Dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América)	21 428	16 071	3 823	5 735	21 806	16 331
Parte C						
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ²	45 586	34 190	6 265	9 399	43 589	37 233

¹ A excepción de las siguientes escuelas en las que se utilizará el dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América: a) American School of Paris; b) American University of Paris; c) British School of Paris; d) École Active Bilingue Victor Hugo; e) European Management School of Lyon; f) International School of Paris; g) Marymount School of Paris; h) École Active Bilingue Jeanine Manuel.

² El dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos también rige como una medida especial para China, Indonesia, Hungría, Rumania y la Federación de Rusia. A partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013 se ha suspendido la medida especial para Rumania. Se introducen las medidas especiales para Tailandia y para la American Cooperative School en Túnez (Túnez) y la American International School of Johannesburg (Sudáfrica).



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



152.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA del 17 al 21 de junio del 2013

CE152/22 (Esp.)
Anexo C
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 152.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE152/22;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Confirmar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que fueron introducidas por la Directora, con efecto a más tardar el 1 de julio del 2013 en cuanto a las normas para el nombramiento, el horario de trabajo y la asistencia, la edad obligatoria de la jubilación, el vencimiento de los nombramientos y el subsidio de educación.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO

...

420.3 Un nombramiento de plazo fijo es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.

420.4 Los nombramientos temporales son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.

610. HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA

...

610.5 No se abonará sueldo a los funcionarios por los períodos de ausencia del trabajo no autorizada, salvo en el caso de que dicha ausencia se deba a fuerza mayor. El pago podrá ser suspendido mientras se determinan las razones de la ausencia no autorizada. Si se determina que la ausencia se debió a fuerza mayor, se abonará el sueldo que se había retenido.

1020. JUBILACIÓN

1020.1 Los miembros del personal se jubilan al terminar el mes en que llegan a la edad de la jubilación, específicamente cuando cumplen:

- 1) los 60 años de edad si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990;
- 2) los 62 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990;
- 3) los 65 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, a partir del 1 de enero del 2014.

1020.2 En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación obligatoria a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de

que no sea por más de un año cada vez. En ningún caso se concederá una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años.

1020.3 Los miembros del personal cuyos años de servicio y edad les den derecho a percibir, a la separación del servicio, una prestación de jubilación anticipada en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrán jubilarse antes de la edad normal de jubilación, en las condiciones enunciadas en el artículo 1010.

1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

1040.1 Los nombramientos de plazo fijo y los nombramientos temporales no conllevan un derecho a la prórroga ni a la conversión del nombramiento. De no existir una oferta y aceptación de prórroga, esos contratos terminarán a la fecha de vencimiento del período de servicio convenido.

1040.1.1 Se notificará a un funcionario con nombramiento de plazo fijo acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, tres meses antes de la fecha de expiración del nombramiento.

1040.1.2 Se notificará a un funcionario con nombramiento temporal acerca del vencimiento de su nombramiento, como mínimo, un mes antes del vencimiento. Este preaviso no será necesario en el caso de un funcionario con nombramiento temporal que ha alcanzado la duración máxima del servicio ininterrumpido mediante nombramientos temporales consecutivos, según la definición del artículo 420.4.

1040.2 A discreción de la Oficina, en vez del preaviso que prescribe el artículo 1040.2 se le puede hacer un pago al funcionario. Los miembros del personal que cumplen los requisitos y no deseen la renovación de su contrato lo comunicarán asimismo con tres meses de antelación, por lo menos.

1040.3 Cuando un nombramiento de plazo fijo o temporal vaya a expirar durante un período de licencia de maternidad, de paternidad o de adopción, el nombramiento podrá prorrogarse por un plazo fijo y con arreglo a las condiciones que establezca la Oficina.

**APÉNDICE 2. DERECHOS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN APLICABLES EN LOS CASOS
EN QUE LOS GASTOS EDUCATIVOS SE EFECTÚAN EN LAS MONEDAS
Y LOS PAÍSES ESPECIFICADOS**
(en vigor el año escolar que esté en curso 1 de enero del 2013)

<i>País/ zona monetaria</i>	<i>(1) Gastos educativos máximos admisibles y subvención máxima para los hijos discapacitado s</i>	<i>(2) Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	<i>(3) Pago fijo cuando no se proporciona pensionado</i>	<i>(4) Pago fijo adicional para el pensionado (para el personal en lugares de destino designados)</i>	<i>(5) Subvención máxima para los funcionarios en lugares de destino designados</i>	<i>(6) Gastos educativos máximos admisibles para la asistencia a la escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)</i>
Parte A						
Austria (euro)	18 240	13 680	3 882	5 824	19 504	13 064
Bélgica (euro)	16 014	12 011	3 647	5 470	17 481	11 152
Dinamarca (corona)	122 525	91 894	28 089	42 134	134 028	85 073
Francia ¹ (euro)	11 497	8 623	3 127	4 691	13 314	7 328
Alemania (euro)	20 130	15 098	4 322	6 484	21 582	14 368
Irlanda (euro)	17 045	12 784	3 147	4 721	17 505	12 849
Italia (euro)	21 601	16 201	3 223	4 836	21 037	17 304
Países Bajos (euro)	18 037	13 528	3 993	5 990	19 518	12 713
España (euro)	17 153	12 864	3 198	4 797	17 661	12 888
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	609 526	914 290	2 657 388	1 511 429
Suecia (corona)	157 950	118 462	26 219	39 328	157 790	175 641
Suiza (franco suizo)	32 932	24 699	5 540	8 310	33 009	25 545
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	25 864	19 398	3 821	5 731	25 129	20 769
Parte B						
Dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América)	21 428	16 071	3 823	5 735	21 806	16 331
Parte C						
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ²	45 586	34 190	6 265	9 399	43 589	37 233

¹ A excepción de las siguientes escuelas en las que se utilizará el dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América: a) American School of Paris; b) American University of Paris; c) British School of Paris; d) École Active Bilingue Victor Hugo; e) European Management School of Lyon; f) International School of Paris; g) Marymount School of Paris; h) École Active Bilingue Jeanine Manuel.

² El dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos también rige como una medida especial para China, Indonesia, Hungría, Rumania y la Federación de Rusia. A partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2013 se ha suspendido la medida especial para Rumania. Se introducen las medidas especiales para Tailandia y para la American Cooperative School en Túnez (Túnez) y la American International School of Johannesburg (Sudáfrica).

